

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 05 de noviembre de 2024
Oficio IEC/UTTAI/3765/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información **051143000026724**

**Solicitante de información
Presente. -**

Por este medio, atendiendo a su solicitud de información, registrada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia el **día veintinueve (29) de octubre del presente año** correspondiéndole el número de **folio 051143000026724**, en la cual solicita:

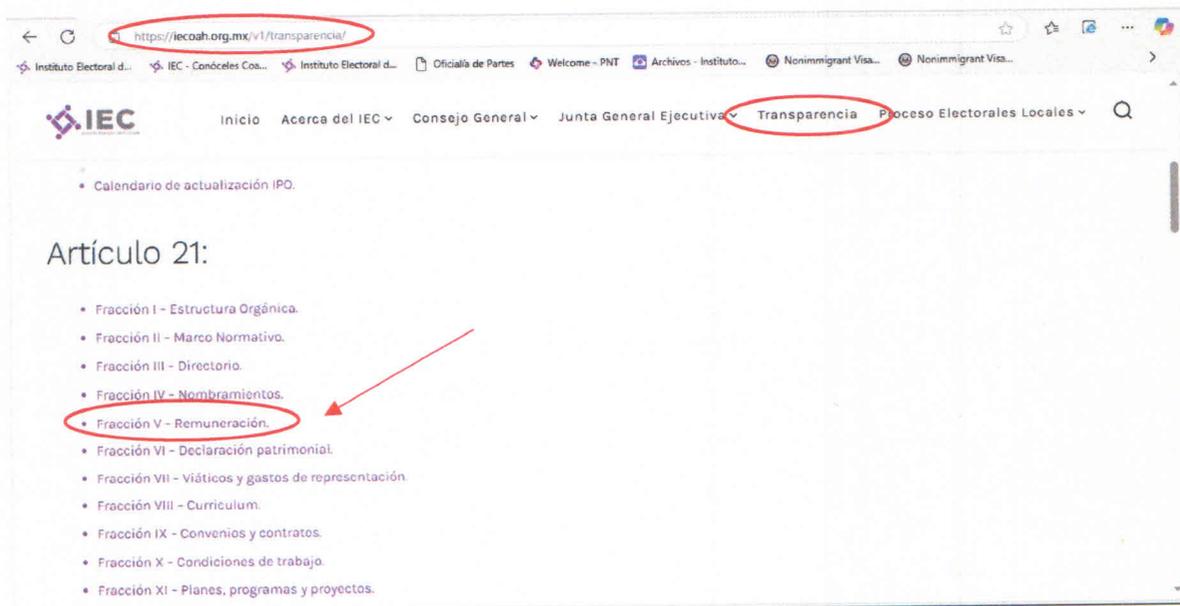
"Cuanto reciben de sueldo los consejeros electorales por solo posar en fotos en los eventos? Jajajajajaja bola de payasos, vivid0res; ponganse a trabajar en lugar de estar acosando y ching4'ndo a los empleados del Instituto." (sic)

En atención a su requerimiento, se le informa que, la información pública y el derecho al acceso a la información comprenden, de conformidad con el artículo 3º fracción XIII y XXX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

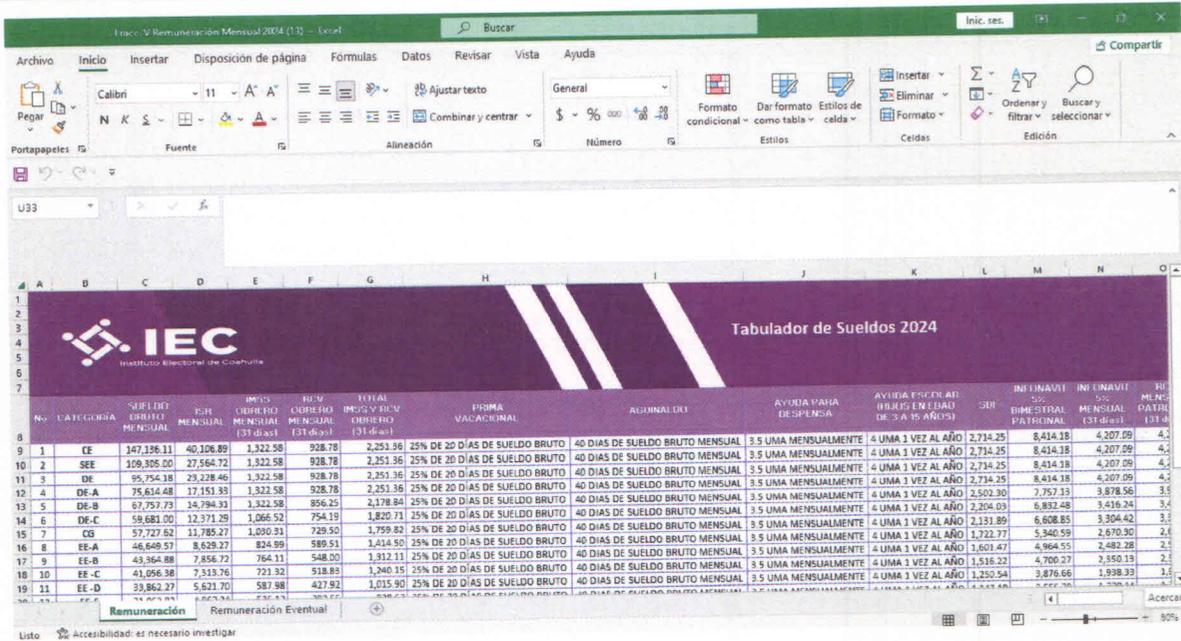
...
XIII. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...
XXX. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente ley.

En ese sentido, se dará respuesta al siguiente extracto de su solicitud: "...**Cuanto reciben de sueldo los consejeros electorales...**", haciendo de su conocimiento que, la información que solicita es pública y se encuentra disponible para su consulta en la página del Instituto: www.iecoah.org.mx en el apartado de Transparencia, artículo 21, fracción V, Remuneración, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual podrá visualizar de la siguiente manera:



En donde, una vez dando click en la fracción indicada, se descargará en formato Excel la remuneración del personal que labora en el Instituto, en el que podrá encontrar lo requerido, ubicando la remuneración de las **Consejerías del Instituto con el nivel tabular "CE"**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



No.	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL	IR MENSUAL	IMP CUBRER MENSUAL (31 días)	IRV CUBRER MENSUAL (31 días)	TOTAL IMP Y IRV (31 días)	FORMA VACACIONAL	ADJUNAL DI	AYUDA P DESPE SA	AYUDA ES CUAL DE 3 A 15 AÑOS	RE INAVIT BIMESTRAL PATRÓN	RE INAVIT MENSUAL (31 días)	RE MENS PATR ÓN
9	1 CE	147,136.11	40,106.89	1,322.58	928.78	2,251.36	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,714.25	8,414.18	4,207.09
10	2 SEE	109,305.00	27,564.72	1,322.58	928.78	2,251.36	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,714.25	8,414.18	4,207.09
11	3 DE	95,754.18	23,228.46	1,322.58	928.78	2,251.36	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,714.25	8,414.18	4,207.09
12	4 DE-A	75,614.48	17,151.33	1,322.58	928.78	2,251.36	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,502.30	7,757.13	3,878.56
13	5 DE-B	67,757.73	16,794.33	1,322.58	896.25	2,178.84	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,204.03	6,832.48	3,416.24
14	6 DE-C	58,681.00	12,371.29	1,066.52	794.19	1,820.71	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	2,131.89	6,608.85	3,304.42
15	7 CG	57,727.62	11,785.27	1,020.31	729.50	1,759.82	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	1,722.77	5,340.59	2,670.36
16	8 EE-A	46,648.57	8,638.27	894.09	589.51	1,434.50	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	1,601.47	4,964.55	2,482.28
17	9 EE-B	43,364.88	7,856.72	764.11	548.00	1,312.11	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	1,516.22	4,700.27	2,350.13
18	10 EE-C	41,056.38	7,313.76	721.32	518.83	1,240.15	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	1,250.54	3,876.66	1,938.33
19	11 EE-D	33,862.27	5,623.70	587.98	427.92	1,015.90	25% DE 20 DÍAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO MENSUAL	3.5 UMA MENSUALMENTE	4 UMA 1 VEZ AL AÑO	1,022.74	3,068.24	1,534.12

Ahora bien, en lo que respecta al contenido ulterior de su solicitud de información, es importante mencionar que, si bien Usted, se encuentra ejerciendo su derecho a realizar manifestaciones de ideas y de acceso a la información pública, de acuerdo con los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el artículo 6, párrafo primero, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
- (...)

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Apartado A

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

..."

Es necesario precisar que, aun cuando los particulares los tengan garantizados, éstos deben de ser **ejercidos con el debido respeto personal e institucional**, tanto a quienes posean, generen y administren la información, así como del funcionariado de quien se solicita la misma, de manera que, el ejercicio del derecho, no sobrepase el límite de respeto a los derechos y a la reputación de las personas servidores públicos a quien hagan referencia en sus solicitudes de información, ello **sin hacer uso de expresiones peyorativas, ofensivas o denigrantes**, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito a continuación:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

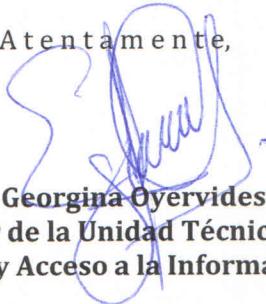
Observando que, si bien no existen parámetros establecidos que objetivamente indiquen qué es irrespetuoso u obsceno, lo cierto es que, a través de la razón y el uso cotidiano del lenguaje, se pueden encontrar indicios y señales claras de situaciones que representen una ausencia de respeto y decencia, por lo que, se le orienta a observar los requisitos establecidos en la normativa descrita supra líneas, para el debido ejercicio del derecho de petición y así salvaguardar el derecho al honor y la reputación de los servidores públicos encargados de dar trámite a las solicitudes información, así como de los cuales se solicite la misma.

En ese orden de ideas y derivado de lo descrito, se le exhorta para que, en futuras solicitudes de información, se conduzca con respeto y objetividad ante este Sujeto Obligado, apegándose a de manera estricta a lo que constituye el derecho de acceso a la información, en conjunto con los requisitos constitucionales de una solicitud de petición, con la finalidad de garantizar un ambiente democrático y respetuoso entre el Sujeto Obligado y el peticionario.

Finalmente, se da contestación a su solicitud de información en términos de los artículos 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente,


Licda. Erika Georgina Oyervides González
Titular de la Unidad Técnica de
Transparencia y Acceso a la Información Pública



Aprobó	Erika Oyervides González	
Revisó		
Elaboró	Isele Sarahí Herrera Durán	

C.c.p. Mtro. Gerardo Blanco Guerra/Secretario Ejecutivo
C.c.p. Archivo